

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la demandada fue notificada por aviso el día 21 de febrero de 2024 (pdf. 11, C1)

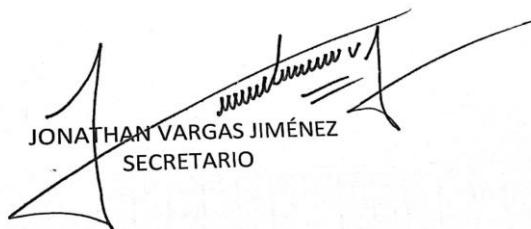
Los términos corrieron así:

<b>Días para retirar copias</b>	22, 23, 26 de febrero de 2024
<b>Días hábiles traslado:</b>	27, 28, 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11 de 2024
<b>Días inhábiles:</b>	24, 25 de febrero, 02, 03, 09 y 10 de marzo de 2024.

La demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones dentro del término legal para ello.

Sírvase Disponer.

La Dorada, Caldas, 13 de marzo de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nro. 460
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDADANTE	JHON FREDY DIAZ
DEMANDADO	RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00392-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **15 de agosto de 2023**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JHON FREDY DÍAZ**, quien actúa a nombre propio, en contra de **RUTH STELLA ORJUELA NARVAEZ**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

*"...PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del señor **JHON FREDY DIAZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora **RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ** identificada con C.C 30.350.296, mayor de edad y residente en este municipio, por la siguiente suma de dinero:*

**1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), como capital, de conformidad al título valor (Letra de Cambio) con fecha de vencimiento 15/07/2023**

**1.1.** *Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del capital antes descrito, liquidados desde el día **16/07/2023**, día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible, hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación...”*

La demandada **RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ**, fue notificada por AVISO, de acuerdo al certificado de entrega, expedida por la empresa de mensajería “esm logística S.A.S” e informe secretarial, quien no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

## **CONSIDERACIONES**

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

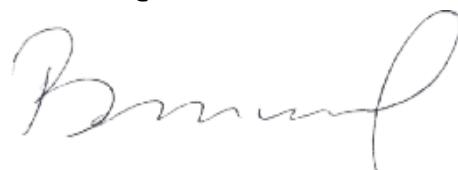
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución de mínima cuantía, a favor del señor JHON FREDY DÍAZ, quien actúa a nombre propio, en contra de RUTH STELLA ORJUELA NARVÁEZ, identificada con C.C 30.350.296, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$1.000.000, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.044 de enero 14 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario